



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
San Antonio, Tolima, Quince (15) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).-
RESOLUCION DE CONTRATO RAD. 2021-00119

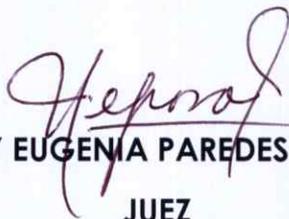
Dentro de la oportunidad procesal que la ley señala, luego del estudio pormenorizado que requiere toda demanda, el Juzgado concluye que el contrato de compraventa aportado por la interesada en las presentes diligencias corresponde a la transferencia que le hizo el Sr. Neftali Aguiar Barragán a la Sra. Ana Isabel Aguiar Otavo, por lo tanto, la parte actora carece de legitimación para proponer la presente resolución y dado que no se acredita la existencia del contrato bilateral entre la parte demandante y demandada, no se puede llegar a definir con claridad las obligaciones a las cuales cada parte se encuentra constreñida, así las cosas no es procedente acceder a continuar el trámite solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechácese la demanda interpuesta por Angelica Aguiar Barragán, mediante apoderado el Dr. Benjamín Cárdenas Cruz en contra de Ana Isabel Aguiar Otavo de conformidad con lo manifestado anteriormente.

SEGUNDO: devuélvase a la parte actora los documentos acompañados con la demanda sin necesidad de desglose y archívese la actuación.

NOTIFIQUESE.-


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS

JUEZ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 00051 de hoy 19 DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARIA 